



Resolución Directoral

Nº 150 -2023-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 FEB. 2023

VISTO:

El Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por doña YIZELA TERESA ORDOÑEZ ARANDA, servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud Tacna, con Registro Nº 1221;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 044-2023-OEGDRRH-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de febrero del 2023, se resuelve declarar improcedente la petición formulada por doña YIZELA TERESA ORDOÑEZ ARANDA, servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud Tacna, con el cargo de Asistente de Alta Dirección, Categoría remunerativa STA, sobre incremento del 10% por contribución al FONAVI establecido por el Decreto Ley Nº 25981;

Que, en virtud de ello, dentro del término de ley, la recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la precitada resolución, manifestando que dicho incremento no fue aplicado a los trabajadores de la Dirección Regional de Tacna, en su oportunidad, debido a la mala interpretación que se le dio al artículo materia del presente, pues éste señala que el incremento corresponde a los trabajadores con contrato vigente al 31 de Diciembre de 1992; señala que este contrato vigente no se refiere que el beneficio corresponde únicamente a los que eran trabajadores contratados, sino que el servidora debería tener un vínculo institucional, dicho de otro modo, que se encontrara trabajando para el Estado, cuestiones que en la actualidad, debe considerar esta instancia, más aún que esta materia fue resuelta por el Poder Judicial en el Expediente Nº 1981-2013, declarando fundada la demanda, ordenando el pago del Decreto Ley Nº 25981;

Que, sin embargo, resulta importante tener en cuenta que el Decreto Ley Nº 25981 fue derogado por la Ley Nº 26233, circunstancia que según lo prescrito en el artículo 1º de la Ley Nº 29477 que fuera publicada el 18 de Diciembre del 2009 (vigente a los noventa días calendarios de la publicación de la precitada Ley) delimitaba aquellas normas que "explícitamente" estaban excluidas del derecho vigente, esto es, que ya no formaban parte del ordenamiento jurídico vigente, hecho por el cual se denota que la petición de la recurrente resulta ser manifiestamente improcedente;

Que, a tenor de ello, uno de los principios fundamentales que orientan el quehacer administrativo es el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, mediante el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". La transgresión de dicho principio o la emisión de actos administrativos contrarios a la Constitución, Ley o Reglamento, constituye causal de nulidad previsto en el artículo 10º inciso 1) del mencionado texto normativo;

Que, mediante Informe Nº 091-2023-OAJ-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de febrero del 2023, se ha concluido que conforme lo establece la normatividad de la materia, se debe declarar improcedente el recurso impugnativo de apelación formulado por la recurrente;





Resolución Directoral

Nº 150 -2023-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 FEB. 2023

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tacna;

En observancia a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, concordante con la Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023-G.R./GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA YIZELA TERESA ORDOÑEZ ARANDA, SERVIDORA NOMBRADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA, CON EL CARGO DE ASISTENTE DE ALTA DIRECCIÓN, CATEGORÍA REMUNERATIVA STA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044-2023-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SOBRE APLICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 25981; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CON LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUEDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web Institucional <http://www.diresatacna.gob.pe/>.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la interesada, y distribúyase a las dependencias administrativas correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA

DR. JULIO AGUILAR VILCA
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N° 25208 R.N.E. N° 31526

JAV/LPCCh/jchv